



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N°000498-2023-GRC/ORH, de fecha 01 de marzo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; El Memorando N°1388-2022-GRC/GA, de fecha 04 de julio de 2022, de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.° 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N°1229-2022-GRC/PPR/RMA, el Procurador Público Regional pone en conocimiento a la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **LUIS WALBERTO CAMPOS ORMEÑO** en el **Expediente Judicial N°1008-2018-0-0701-JR-LA-03**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número Cinco, de fecha 25 de junio de 2014 (Sentencia).**
 1. **FUNDADA** la demanda en lo concerniente a la declaración de la existencia de un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, en consecuencia, **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes desde el 24 de agosto de 2007 al 03 de noviembre de 2013, constituyen un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.



(...)

- **Resolución Número Catorce, de fecha 30 de diciembre de 2020 (Requerimiento).**

REQUIERASE a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** para que **CUMPLA** en el plazo de **QUINCE DIAS HABILES** con **REPONER A LA PARTE DEMANDANTE** en su puesto de trabajo, bajo apercibimiento de **IMPONER LA MULTA SUCESIVA, ACUMULATIVA Y CRECIENTE DE CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL** en caso de incumplimiento.

(...)

Que, mediante Informe N°000498-2023-GRC/ORH, de fecha 01 de marzo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluye reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo 02 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018 a favor del señor **LUIS WALBERTO CAMPOS ORMEÑO** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **LUIS WALBERTO CAMPOS ORMEÑO** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 24 de agosto del 2007 al 03 de noviembre del 2013, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al señor **LUIS WALBERTO CAMPOS ORMEÑO**, en **cumplimiento al mandato judicial emitido**, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del **24 de agosto del 2007 al 03 de noviembre del 2013**, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada.

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE